

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00478-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO BETANCUR GIL para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$209.627.108,52 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$38.644.928,62 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00478-00

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y posterior captura del vehículo de placas BCJ355 de Bogotá y de propiedad del demandado.

2. Decretar el embargo y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado Francisco Betancur Gil en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida **\$ 500.000.000**.

Oficiése, por secretaría, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)